



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
18 de julio de 2007
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2007

Ginebra, 2 a 27 de julio de 2007

Tema 9 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Argelia, Belarús, Bolivia, Congo, Cuba, Dominica, Fiji, Jamahiriya Árabe Libia, Namibia, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Sudán, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Apoyo a los territorios no autónomos por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ y el informe del Presidente del Consejo Económico y Social en que figura la información presentada por los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acerca de sus actividades vinculadas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo escuchado la exposición del representante del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, las resoluciones del Comité Especial y otras resoluciones y decisiones sobre la materia, incluida, en particular, la resolución 2006/39 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2006,

¹ A/61/65.

² E/2007/47.



Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Expresando su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales en las esferas económica y social, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y el Comité Especial sobre determinados territorios no autónomos,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los territorios no autónomos,

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y la asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, al Foro de Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Convencido de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de las economías de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y ascensos del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando la resolución 61/231 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2006, titulada “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Consejo Económico y Social² y hace suyas las observaciones y sugerencias contenidas en él;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General¹;

3. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos, en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los que sean miembros, para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

6. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio no autónomo para que puedan tomar las medidas del caso a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. Insta a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;

9. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales que corresponda, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando, en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores, la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* que el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, hayan preparado un folleto informativo sobre los programas de asistencia puestos a disposición de los territorios no autónomos, y pide que se distribuya lo más ampliamente posible;

13. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo que respecta a mantener estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y a prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

14. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer instituciones y políticas relativas a la preparación para casos de desastre y la gestión de éstos o a fortalecer las que ya existan;

15. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los territorios;

16. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

17. *Señala* a la atención del Comité Especial la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 2007 del Consejo Económico y Social;

18. *Recuerda* que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe aprobó la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998³, en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los pequeños territorios insulares no autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

19. *Pide* al Presidente del Consejo que siga manteniendo estrechos contactos sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial y le informe al respecto;

20. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a las disposiciones sobre cooperación e integración adoptadas para aumentar al máximo la eficiencia de las actividades de asistencia emprendidas por diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que le presente un informe al respecto en su período de sesiones sustantivo de 2008;

21. *Decide* seguir examinando estas cuestiones.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21* (E/1998/41), cap. III, secc. G.